

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 110013343058**20230030700**
Accionante: Tomás Alberto Hernández Vergara
Accionada: Comisión Nacional del Servicio Civil y Alcaldía Municipal de Galeras - Sucre.

ACCIÓN DE TUTELA

El señor Tomás Alberto Hernández Vergara, identificado con la cédula de ciudadanía 1.083.006.276, presenta acción de tutela contra la Comisión Nacional de Servicio Civil (CNSC) y la Alcaldía Municipal de Galeras - Sucre, encaminada a la protección de sus derechos fundamentales al trabajo y al acceso al empleo público, consagrados en los artículos 25 y 125 de la Constitución Política.

Por reunir la acción presentada los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991, este Despacho

Resuelve:

Primero: Admitir la solicitud de amparo de la referencia.

Segundo: Por la secretaría del Juzgado, de acuerdo con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, notifíquese su admisión por el medio más expedito a:

- a. Al accionante a la dirección indicada.
- b. A la Entidad accionada, Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, para que ejerza su derecho de defensa (Decreto 306 de 1992 artículo 5°).
- c. A la Alcaldía Municipal de Galeras - Sucre, para que ejerza su derecho de defensa (Decreto 306 de 1992 artículo 5°).

Tercero: Solicitar a las entidades accionadas, que en el término de dos (2) días rindan un informe escrito, aportando copia de los documentos que lo soporten, respecto a los hechos que sustentan la acción de la referencia, en especial sobre la situación del accionante de cara al nombramiento en el cargo de profesional universitario, código 219, grado 1, dado que ocupa un lugar en la lista de elegibles del proceso de selección 116 de 2019, convocatoria territorial 2019.

Cuarto: Ordenar a las entidades accionadas que comuniquen a través de su página web la existencia de la presente acción para que todas las personas interesadas, si a bien lo tienen, puedan ejercer su derecho de defensa.¹

Quinto: Se precisa que se proferirá sentencia dentro de la presente acción de dentro de los diez (10) días siguientes a su radicación.

Sexto: Tener como pruebas los documentos aportados al expediente.

Notifíquese y cúmplase,

Fabián Eduardo Vega Alvarado
Juez

LA

Firmado Por:
Fabian Eduardo Vega Alvarado
Juez
Juzgado Administrativo
058
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95b3ee8f434ed1bb0afee4e28559447e57a99de5ecf01492ce210c23836fa54d**

Documento generado en 05/10/2023 04:29:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Corte Constitucional. Auto 165 del 2011, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio. En esta providencia, la Corporación puso de presente la necesidad de vincular a los interesados en el trámite de la tutela.